

SECRETARIA. Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES pendiente para su admisión o inadmisión. Sírvase proveer. -

San Marcos, Sucre, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).



**MARCIA SOFIA MERCADO SOTOMAYOR
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia**

Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Marcos, Sucre, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROVIDENCIA: AUTO ADMITE/INADMITE.

REFERENCIA PROCESO: VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

RADICADO: 70-708-31-84-001- 2021-00026-00.

DEMANDANTES: ESTELIO LUÍS, BERTHA TULIA ÁLVAREZ LEDEZMA y SINDY LORENA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ.

DEMANDADO: LIDIS JOHANA SIERRA SARMIENTO.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se tiene al despacho la demanda de VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por los señores ESTELIO LUÍS, BERTHA TULIA ÁLVAREZ LEDEZMA y SINDY LORENA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, a través de mandatario judicial, contra la señora LIDIS JOHANA SIERRA SARMIENTO. Pendiente de resolver sobre su admisión o inadmisión.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda junto con sus anexos, se tiene que la misma adolece de requisitos indispensables para su admisión, los cuales describiremos a fin de que sean subsanados dentro del término legal para ello.

En primer lugar, observa el Despacho que la demanda se encuentra dirigida contra la compañera permanente del finado EDER DE JESÚS ÁLVAREZ UPARELA, empero en el libelo se enuncia que este tenía otros hijos diferentes a los demandantes, por lo tanto, la demanda debe estar dirigida también contra ellos aportando sus registros civiles de nacimiento y contra los herederos indeterminados, dando así aplicación a lo dispuesto en los artículos 87, en concordancia con el artículo 85 del CGP.

De otra parte, y como quiera que se trata la presente de un proceso declarativo, la parte demandante, debe manifestar si existe proceso de sucesión en curso o no del finado EDER DE JESÚS ÁLVAREZ UPARELA, en caso de que exista, debe aportar certificación de la existencia de dicho proceso y de los herederos reconocidos en el mismo, ello dando aplicación a lo indicado en el artículo 87 del CGP.

Todo lo anterior, desconoce lo dispuesto en los numerales 4° y 11 del artículo 82 del CGP.

Por último, no se reconocerá personería para actuar dentro de este asunto al abogado JESÚS DAVID TIRADO MONTIEL, por cuanto con el poder otorgado, no se aporta mensaje de dato mediante el cual se manifiesta la voluntad inequívoca de quienes lo otorgan, carga esta que impone el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 y artículo 6° del Acuerdo 11532 de 2020.

Así las cosas, en aras de verificar que se cumplan con los requisitos establecidos para la presentación de la demanda, se inadmitirá la misma conforme a lo contemplado en los numerales 1°, 2° y 5° del art 90, del Código General del Proceso y se le concederá a la parte demandante el término de ley para que la subsane, so pena de ser rechazada la misma.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS, SUCRE.**

R E S U E L V E:

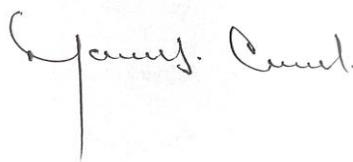
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada la demanda. -

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar al abogado JESÚS DAVID TIRADO MONTIEL, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 15.725.493 y portador de la Tarjeta Profesional No. 138073 del C.S de la J, por las razones antes expuesta.-

CUARTO: Hacer las anotaciones correspondientes. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MALLERLIS CAMELO CORREDOR
JUEZ (E).**